



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 114 -2018-GR-APURIMAC/ADM.

Abancay,

19 ABR. 2018

### VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 1669 de fecha 15/03/2018, el Informe N° 190-2018-GRAP/07.DR.ADM de fecha 13/03/2018, el Informe N° 284-2018-GRAP/07.04 de fecha 12/03/2018 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la autonomía de los Gobiernos Regionales en asuntos de su competencia y lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, es que, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Fortaleza, en fecha 04/04/2017, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA**, con el objeto de contratar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de UBS en el Barrio Carampa, Ccamuccasa de Carmen Alto, Barrio Tacamipampa, Ccayccopampa, Nucapucro de Choaquere y Lindarumi de Queullabamba, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac", por el monto contractual de S/. 68,125.75 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 150 días calendario y demás condiciones contractuales;

Que teniendo en cuenta los informes técnicos que se detallan: Informe N° 006-2018-GRAP/GRI-13, Informe N° 002-2018-GRA/GRI/HEPA, Informe N° 02-2017-GRAP/GRI-SGED, Informe N° 001-2018-JGSR/SGED, emitidos respectivamente por el Gerente Regional de Infraestructura, Abogado de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Estudios Definitivos y de su Personal, es que, la Dirección Regional de Administración, curso la Carta Notarial N° 002-2018-GR.APURIMAC/DRA al Consultor Consorcio Fortaleza, notificada en fecha 24/01/2018, mediante el cual, se le solicita el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento expreso de resolver el Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA, debido a que su representada ha excedido en demasía el plazo contractual y sus obligaciones contractuales asumidas, requiriéndosele que en el plazo de 05 días de recepcionada la presente carta, cumplan con presentar los entregables y el producto final de acuerdo a los términos de referencia, ello en atención a lo regulado por el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ante la remisión de la carta notarial y sus anexos, el Consultor Consorcio Fortaleza, en fecha 31/01/2018, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 001-2018-C-FORTALEZA. Documento que fue remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Estudios Definitivos para su revisión, evaluación, informe técnico y pronunciamiento;

Que, el Ing. José Gregorio Soto Rodríguez – Personal de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, en fecha 20/02/2018, presentó el Informe N° 011-2018-JGSR/SGED/GRI., en el que da cuenta sobre el estado situacional del Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA suscrito por la Entidad con el Consultor Consorcio Fortaleza, señalando que: 1) El incumplimiento de sus obligaciones contractuales, exceso del plazo de ejecución de la prestación, observaciones y deficiencias del primer y segundo entregable de la Consultora OIST SA, que cuentan con la conformidad del Consorcio Fortaleza que es de su entera responsabilidad. 2) Se ha verificado del estudio topográfico, los mismos que no parecen haberse realizado el levantamiento con estación total, ya que no coinciden con precisión la configuración topográfica del terreno con los planos, por tanto se puede advertir que el levantamiento topográfico está hecho con GPS o ha sido tomado del perfil. Igualmente el padrón de beneficiarios se encuentra deficientemente elaborado, además no se ha georreferenciado correctamente referente al estudio de suelos, durante la visita de campo se no se ha podido evidenciar ninguna señal o rastro de ejecución de calicatas, sin embargo el Consultor OIST SA presenta en su informe 20 resultados de estudios de suelos, aun así falta ejecutar varias calicatas de acuerdo a los TDR. Dice que se hicieron test de percolación 01 por cada población, que no se ha podido evidenciar, sin embargo aún faltarían 02 por cada población, así como esta se debería practicarse en cada uno de los sectores, ya que tendrán sistemas completamente independientes, el resultado del test de percolación es muy importante conocer, por que de ello depende el diseño de las UBS, igualmente faltan ejecutar en las líneas de conducción y distribución indicados según TDR, seguidamente en el estudio de fuentes de agua se ha verificado que existen deficiencias, ya que







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



aún no están completos la ubicación de las fuentes de agua, asimismo falta resultado de ensayos físico químicos de algunos. En consecuencia el Consultor debe de realizar su descargo y justificar las razones de haber aprobado dichos entregables. 3) Concluye que se evidencia que el Consorcio Fortaleza se ha desvinculado de la actividad de Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de UBS en el Barrio Carampa, Ccamuccasa de Carmen Alto, Barrio Tacamipampa, Ccayccopampa, Nucapucro de Choaquere y Lindarumi de Queullabamba, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac”, en 117 días calendario, desde que se remite el acervo documentario con Carta N° 63-2017-C-FORTALEZA de fecha 26/10/2017, por lo que en su opinión técnica recomienda se resuelva el Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, solicitando se resuelva referido contrato, mediante Informe N° 132-2018-GRAP/GRI-SGED;

Que, el Abogado Herbert E. Paredes Aliaga – Abogado de la Gerencia Regional de Infraestructura, en fecha 22/02/2018, emitió el Informe N° 035-2018-GRA/GRI/HEPA, sobre resolución del Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA., teniendo en cuenta los antecedentes documentales, realizo el análisis legal y evaluación, indicando que, según lo informado por el Personal de la Sub Gerencia de Estudios, el Consorcio Fortaleza se ha desvinculado de la actividad de supervisión para el cual fue contratado, sin embargo el Consultor en respuesta a la carta notarial solo responde reclamando por su pago y otros argumentos, además se ha podido comprobar que el primer y segundo entregables aprobados por el Consultor Consorcio Fortaleza tienen observaciones y deficiencias que son de su responsabilidad. Asimismo, refiere que el Consultor no ha cumplido con el requerimiento realizado a través de la Carta Notarial N° 002-2018-GR-APURIMAC/DRA, en consecuencia debe de procederse conforme a lo establecido por el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Fundamentos expuestos, por el que opina que se remita carta notarial al Consultor Consorcio Fortaleza, comunicándole la resolución del Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA, de manera inmediata, toda vez que el aplazamiento de esta viene causando perjuicio a la Entidad. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado por la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitando se resuelva referido contrato, mediante Memorando N° 234-2018-GRAP/13/GRI;

Que, el Ing. Henry Palomino Flores – Director (e) de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 12/03/2018, mediante Informe N° 284-2018-GRAP/07.04, emitió opinión técnica sobre resolución del Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA, por incumplimiento de obligaciones contractuales, realizando a detalle los antecedentes de los hechos y la base legal, indicando que en el presente caso, tal y como se ha señalado en los párrafos precedentes el Gobierno Regional de Apurímac ha observado el incumplimiento de referido contrato por parte del Consultor Consorcio Fortaleza, por lo que, se le ha requerido notarialmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, otorgándole un plazo de 05 días calendario; sin embargo, no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas, según lo informado mediante el Informe N° 011-2018-JGSR/SGED/GRI y el Informe N° 035-2018-GRA/GRI/HEPA, limitándose a formular cuestionamientos y rehusando a cumplir sus responsabilidades y obligaciones contraídas. De conformidad con lo establecido por el Art. 135 del RLCE, el Consorcio Fortaleza habría incurrido en causal de resolución de contrato por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, y pese al requerimiento notarial efectuado el incumplimiento continua. Concluye señalando que, habiéndose procedido con lo establecido por el artículo 136° del RLCE, la oficina a su cargo opina por que resuelva el Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA, para cuyo efecto recomienda se realice los trámites administrativos correspondientes;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos del Personal de la Entidad, la carta notarial de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales solicitada al Consultor Consorcio Fortaleza, es que, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/03/2018, mediante Informe N° 190-2018-GRAP/07.DR.ADM., emitió opinión sobre la resolución del Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA, solicitando a la Gerencia General Regional se proyecte la resolución correspondiente. Por lo que, en fecha 15/03/2018, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente 1669 se dispuso la proyección de la resolución;

Estando a lo expuesto, mediante Informe N° 525-2018-GR-APURIMAC/DRAJ, de fecha 28/03/2018;

**Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:**

- El artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



- El Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 04/04/2017, regula en sus cláusulas: **Cláusula segunda sobre objeto y refiere que:** "El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de UBS en el Barrio Carampa, Ccamuccasa de Carmen Alto, Barrio Tacamipampa, Ccayccopampa, Nucapucro de Choaquere y Lindarumi de Queullabamba, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac", conforme a los términos de referencia, establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Proceso de selección". **Cláusula décimo tercera sobre resolución de contrato y refiere que:** "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32° inicio c) y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". **Cláusula décimo quinta sobre marco legal del contrato y refiere que:** "Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado";
- La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, que establece en sus artículos: **Artículo 32° sobre el contrato, y señala que:** "(...) 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de Controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento (...)". **Artículo 36° sobre resolución de los contratos, y señala que:** "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...)";
- El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece en sus artículos:

### **Artículo 135° sobre Causales de Resolución y señala que:**

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136.

135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

### **Artículo 136° sobre Procedimiento de Resolución de Contrato, y señala que:**

"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)"







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



114

### Artículo 137° sobre Efectos de la Resolución, y señala que:

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

**Que, de la revisión y evaluación del Informe N° 190-2018-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, e informes técnicos, sobre el trámite de resolución del Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA, por causal atribuible al Consultor Consorcio Fortaleza, se señala lo siguiente:**

- a) Cabe precisar que el Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 04/04/2017, establece un vínculo contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Fortaleza, por medio del cual, ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir las prestaciones del mencionado contrato, conforme a los términos de referencia establecidos en el capítulo III – Requerimiento de la sección específica de las bases - condiciones especiales del procedimiento de selección; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Consultor, es de recibir la contraprestación económica por la prestación realizada del objeto del contrato. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus obligaciones;
- b) De los antecedentes documentales y los Informes técnicos emitidos por el Personal de la Entidad, detallado en la parte considerativa introductoria, se advierte que:

- El Consultor Consorcio Fortaleza, ha incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales, con relación a la prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de UBS en el Barrio Carampa, Ccamuccasa de Carmen Alto, Barrio Tacamipampa, Ccayccopampa, Nucapucro de Choaquere y Lindarumi de Queullabamba, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac”, **como es:** a) Exceso y vencimiento del plazo de ejecución de prestación del servicio. b) No ha cumplido con sus obligaciones contractuales, como es la adecuada revisión, presentación y aprobación de los entregables 1 y 2 presentados por el Consultor OIST SA, que cuenta con observaciones, falta de entrega de documentación y deficiencias técnicas que son de su responsabilidad. c) El Consultor se ha desvinculado de la actividad de Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo de referido proyecto. d) No está cumpliendo con presentar los respectivos entregables y el producto final de supervisión, de acuerdo a los TDR de las bases integradas exigidos en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2017-GRAP (I Convocatoria). e) Se advierte que, el Consultor pese al requerimiento de obligaciones contractuales solicitado mediante carta notarial, el incumplimiento persiste;
- Pese al requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, realizado al Consultor Consorcio Fortaleza, mediante Carta Notarial N° 002-2018-GR-APURIMAC/DRA, otorgándosele el plazo establecido por ley, este viene incurriendo en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA, con relación a la prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de UBS en el Barrio Carampa, Ccamuccasa de Carmen Alto, Barrio Tacamipampa, Ccayccopampa, Nucapucro de Choaquere y Lindarumi de Queullabamba, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac”;

**Se reputa injustificado el incumplimiento del deber de prestación de la prestación del servicio de consultoría, cuando el Consultor ha incumplido con la ejecución del servicio para el cual fue contratado, conforme a los términos de referencia, establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases; por ello, el Gobierno Regional de Apurímac, ha cumplido con emplazarle al Consultor Consorcio**







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



**Fortaleza, mediante carta notarial bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato y este no ha subsanado su incumplimiento;**

- c) Sobre el particular, la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a resolver el contrato al Contratista por causas atribuibles a este, cuando se configura los supuestos establecidos en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que el Consultor Consorcio Fortaleza, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, por ello, el Gobierno Regional de Apurímac, siguió el procedimiento previsto en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y; al haber vencido el plazo de ley otorgado, y teniendo en cuenta los informes técnicos del Personal de la Entidad, se advierte que el Consultor continúa con el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales; por lo que, deviene se resuelva en forma total el Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Consultor Consorcio Fortaleza;

Por estas consideraciones expuestas, esta Dirección Regional de Administración en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL**, el Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/04/2017, para la prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de UBS en el Barrio Carampa, Ccamuccasa de Carmen Alto, Barrio Tacamipampa, Ccayccopampa, Nucapucro de Choaquere y Lindarumi de Queullabamba, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac”, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Fortaleza, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Consultor, pese haber sido requerido para ello; de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que se comunique mediante carta notarial, al Consultor Consorcio Fortaleza, el presente acto resolutorio que resuelve el Contrato Directoral Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/04/2017.

**ARTÍCULO TERCERO: SE ENCARGA**, a la Dirección Regional de Administración para que a través de sus Oficinas competentes, realice las acciones correspondientes por efectos de la resolución de contrato, conforme al procedimiento regular establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

  
**ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

